

PROPUESTA POR EL SERVICIO DE INSPECCION DE CENTROS, SERVICIOS V ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

REGLAMENTACION DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS SANITARIOS DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE FISIOTERAPIA EN LA REGION DE MURCIA

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, tienen por objeto, entre otros aspectos, regular las bases generales del procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Comunidades Autónomas. En su Anexo I recoge que, a efectos de aplicación en el Real Decreto, se consideran centros, servicios o unidades asistenciales "las unidades de rehabilitación, fisioterapia y terapia ocupacional".

En la Región de Murcia el Decreto 73/2004, 2 de julio, regula el procedimiento administrativo para la autorización sanitaria de los Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretando su clasificación, así como establecer los requisitos de carácter general necesarios para su instalación y funcionamiento. También regula la inscripción de los Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales. En su ANEXO sobre clasificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios, las consultas de fisioterapia quedarían encuadradas, dentro de los C.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin Internamiento, en el epígrafe **C.2.2.** "Consultas de otros profesionales sanitarios", y en los Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria, quedarían encuadrados U.59 "Fisioterapia". La disposición final primera faculta al Titular de la Consejería de Sanidad para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la aplicación y ejecución de este Decreto.

El Decreto 309/2010, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el sistema de Identificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales para garantizar el derecho de información de los usuarios, tiene por objeto desarrollar el sistema de identificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios con autorización sanitaria de funcionamiento inscripción en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales, y ello con la finalidad de garantizar a los usuarios los derechos de información en relación a los centros, servicios y establecimientos sanitarios del sistema sanitario regional, su tipología, características, prestaciones e indicadores de calidad y acreditación.

La ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, recoge en su artículo 2, punto 2, apartado b) la fisioterapia como diplomatura sanitaria.

La ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 6.g) que corresponde a la Consejería de Salud el otorgamiento de las autorizaciones administrativas de carácter sanitario para la creación, modificación, traslado o cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios, su catalogación y acreditación y el mantenimiento de los registros establecidos por las disposiciones legales vigentes.

El Decreto 15/2008, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 14 las funciones de la Inspección de Servicios Sanitarios, incluyendo con carácter general el proponer cuantas disposiciones normativas se consideren necesarias para un mejor desarrollo de las funciones encomiadas.

La Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, se configura como un instrumento marco de protección y responsabilidad del ciudadano, cuya finalidad esencial es promover y salvaguardar el cumplimiento de los derechos y deberes relacionados con el ámbito de la salud, de conformidad con las previsiones establecidas en la Constitución Española, en la legislación básica estatal aplicable, así como en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Estado Español en la materia. En ella se regulan los derechos relacionados con la protección de la salud y la atención y asistencia sanitaria, los derechos en relación a la intimidad y confidencialidad, los derechos en materia de información

y participación sanitaria, los derechos relativos a la autonomía de la decisión, los derechos en materia de documentación sanitaria, así como los deberes de los usuarios.

La ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que, las instituciones y los centros sanitarios públicos y privados y los profesionales correspondientes podrán proceder al tratamiento de los datos de carácter personal relativos a la salud de las personas que a ellos acudan o hayan de ser tratados en los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica sobre sanidad.

Habiendo sido consultadas las organizaciones y entidades afectadas por la presente norma, y a tenor de las competencias legislativas conferidas al Gobierno según la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

DISPONGO CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Objeto y ámbito de aplicación:

1. Este reglamento tiene por objeto el establecimiento de las condiciones y requisitos técnico- sanitarios mínimos que deben cumplir los centros y servicios de fisioterapia para su autorización administrativa en la Región de Murcia.
2. Se ajustarán a la presente norma todos los centros y servicios de fisioterapia, de cualquier clase o naturaleza, públicos o privados, que estén ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Definiciones:

1. **Centro o unidad de fisioterapia:** centro o servicio en el que una persona diplomada/graduada en Fisioterapia y debidamente colegiada (en el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia) es responsable de realizar funciones y actividades propias de su titulación, con finalidad preventiva, educativa o terapéutica, para el tratamiento de las enfermedades que cursan con discapacidades o la recuperación de la funcionalidad utilizando agentes físicos de manera individual o en grupos.
2. **Tratamiento con agentes físicos:** uso con fines terapéuticos de los agentes físicos, así como los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales y la realización de actos y tratamientos con terapias manuales específicas, alternativas o complementarias como osteopatía, quiropraxia Y OTRAS afines al campo de competencia de la fisioterapia.
3. **Cinesiterapia o ejercicio terapéutico:** conjunto de procedimientos que tienen como objetivo la prevención, educación y tratamiento de las discapacidades somáticas o sistémicas, musculoesqueléticas, viscerales o neurovasculares a través del movimiento en sus diferentes expresiones, tanto manual como mecánico, activo, pasivo y resistido. Tanto en pacientes de manera unipersonal como grupal.
4. **Electroterapia:** se engloba dentro de este término todas aquellas actuaciones en las cuales, de una forma u otra, se utiliza una corriente eléctrica en el cuerpo humano con fines terapéuticos y pruebas musculares.
5. **Termoterapia:** aplicación de calor con fines terapéuticos, tanto a nivel superficial como profundo.
6. **Crioterapia:** aplicación de frío con fines terapéuticos.
7. **Laserterapia:** aplicación de energía láser con fines terapéuticos.
8. **Presoterapia:** terapia basada en la realización de presiones sobre diferentes partes del cuerpo con el fin de corregir las alteraciones del sistema circulatorio y linfático.
9. **Magnetoterapia:** tratamiento de las lesiones y discapacidades somáticas mediante la aplicación de campos magnéticos.
10. **Módulo de terapia:** espacio de uso individual donde se realizan actividades de fisioterapia y que está separado del resto de la sala mediante mamparas, biombos o cortinas opacas para garantizar la privacidad del usuario.
11. **Fisioterapia invasiva:** conjunto de técnicas encaminadas a corregir distonías musculares regeneración de tejidos o estimulación trófica de los distintos tejidos mediante la aplicación de punción con agujas tipo acupuntura.

12. **Terapias globalistas:** terapias físicas encaminadas a la reestructuración global del equilibrio físico químico del organismo tanto de manera preventiva como terapéutica, en ellas englobaríamos a disciplinas como osteopatía, quiropraxia, posturología, cadenas musculares, terapia craneosacral y técnicas similares.
13. **Ejercicio terapéutico:** movimiento (activo, pasivo, resistido o asistido) dirigido a personas con cualquier tipo de patología, lesión o problema de salud. **YA ESTA PUESTO ESTE PUNTO EN EL P.3**
14. **Ecografía:** Para el seguimiento de la evolución de la recuperación de una lesión **Y LA APLICACIÓN DE TECNICAS INVASIVAS TIPO EPI, PUNCION SECA, ETC**
15. **Hidroterapia:** Tratamiento terapéutico mediante la inmersión en agua, para la recuperación de lesiones **MEDIANTE EJERCICIOS Y OTRAS INTERVENCIONES**
16. **Hipoterapia o equinoterapia:** Terapia asistida empleada para promover la rehabilitación de niños, adolescentes y adultos a nivel neuromuscular, psicológico, cognitivo y social, por medio del caballo como herramienta terapéutica.

3. Procedimiento de autorización:

1. El procedimiento para las autorizaciones administrativas de los centros y servicios de fisioterapia se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regional.
2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación de carácter general que establece el artículo 9 del Decreto 73/2004, de 2 de julio.
3. Las autorizaciones sanitarias de funcionamiento deberán ser renovadas por el órgano competente cada cinco años, previa solicitud del titular del centro o servicio de fisioterapia, y estará condicionada al cumplimiento de las condiciones técnico sanitarias que establece este reglamento.

4. Sistema de identificación del centro o servicio de fisioterapia:

El artículo 2 del Decreto 309/2010, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el sistema de identificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales para garantizar el derecho de información de los usuarios, establece que, el sistema de identificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales incluye aquellos elementos y/o documentos identificativos que, debiendo ser exhibidos o puestos a disposición del usuario del sistema sanitario, ofrecen a éste una información básica sobre su autorización, tipología, características, medios disponibles y, en su caso, grado de acreditación sanitaria, y que son:

- Documento acreditativo de la autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales.
- Certificado del grado de acreditación de la calidad sanitaria, en su caso.
- Placa identificativa.

CAPITULO II.

REQUISITOS DE PERSONAL.

1. Del Director Técnico y otros profesionales.

- 1) Los centros y los servicios de fisioterapia contarán con un Director Técnico, que deberá ser diplomado/ graduado en Fisioterapia y estar debidamente colegiado, además de todos y cada uno de sus trabajadores por cuenta ajena, si los hubiere que desarrollen actividades propias de la fisioterapia.
- 2) Corresponden al Director Técnico las siguientes funciones:
 - a) Organizar el funcionamiento del centro o el servicio, responsabilizándose de la actividad

- que se lleve a cabo en el mismo.
- b) Colaborar con la Administración Sanitaria competente en las tareas de control, inspección y evaluación de sus actividades.
 - c) Colaborar con las autoridades sanitarias en los programas sanitarios que se promuevan por la Administración en relación con su actividad.
 - d) Supervisar la publicidad relacionada con la actividad sanitaria que se realice en el centro o servicio sanitario, adecuándola a las autorizaciones recibidas por la Autoridad Sanitaria.
 - e) Garantizar la existencia en el centro o servicio de la documentación, completa y actualizada, acreditativa de la titulación para el ejercicio profesional y la debida certificación de colegiación del personal del mismo con descripción de su régimen de dedicación y funciones.
 - f) Supervisar el mantenimiento en condiciones adecuadas del equipamiento del centro o servicio y la buena conservación en general de los productos sanitarios utilizados en el mismo.
 - g) Garantizar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
 - h) Responsabilizarse del mantenimiento actualizado de los registros existentes en el centro o el servicio, en especial el Registro de historias clínicas, según la normativa estatal y autonómica sobre protección de datos de carácter personal.
- 3) El Director Técnico será el responsable de la actividad asistencial y su presencia y actuación, o del profesional que lo sustituya, será inexcusable de forma permanente y continuada en el centro durante el horario de atención al público.
 - 4) El resto de profesionales sanitarios que realicen su actividad en los centros y servicios de fisioterapia deberán estar en posesión del título oficial o de la habilitación que les capacite para el ejercicio profesional y, en su caso, estar debidamente colegiados en el Colegio Oficial correspondiente.

2. Del titular:

El titular de un centro o servicio de fisioterapia será responsable de:

- a. Disponer de las preceptivas autorizaciones administrativas del centro o servicio, de acuerdo con la normativa autonómica de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b. Disponer del personal, las instalaciones, el equipamiento y la documentación necesarios para cumplir debidamente con los requisitos establecidos en la presente Orden, y ponerla a disposición de la Administración Sanitaria cuando así se le requiera.
- c. Garantizar la adecuación de la titulación oficial o cualificación profesional de los profesionales contratados al desempeño de sus funciones en relación con la actividad desarrollada en el centro o servicio, no pudiendo haber trabajadores sin titulación sanitaria en fisioterapia que hagan las actividades propias de la profesión.
- d. Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil profesional.
- e. Nombrar y cesar al Director Técnico y al sustituto.
- f. Archivar, conservar durante cinco años la Historia Clínica y poner a disposición de la autoridad sanitaria la documentación clínica.
- g. Respetar los principios y directrices de las prácticas correctas de funcionamiento de los centros y servicios de fisioterapia y dotar a la dirección técnica de los medios necesarios para ello.

CAPITULO III.

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

1. Los locales en los que se encuentren ubicados los centros y servicios de fisioterapia, contarán con áreas o zonas funcionales, perfectamente delimitadas, y cuyas características dependerán del tipo de actividad determinada en la solicitud de autorización del centro o servicio.

2. Los centros y servicios de fisioterapia deberán disponer, además, según la actividad que se desarrolle en los mismos, de otras áreas diferenciadas, las cuales contarán con una dimensión adecuada para el correcto desarrollo de la actividad asistencial.
3. Requisitos técnicos-sanitarios de los centros y servicios de fisioterapia:

A) Requisitos generales:

- a. Cumplir la normativa vigente en materia de accesibilidad, medidas de protección y seguridad y prevención de riesgos laborales.
- b. En caso de asistencia sanitaria con el Sistema de Salud, Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social o entidades aseguradoras privadas, disponer del correcto espacio para el acceso de vehículos de transporte sanitario.
- c. Permitir el acceso de pacientes en camilla y silla de ruedas.
- d. Mantener las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación adecuadas para garantizar el correcto desarrollo de las actividades que en ellos se realizan.
- e. Adecuar la gestión de los residuos biosanitarios generados por la actividad a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.
- f. Exhibir, una placa identificativa externa expresiva de la inscripción en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales y con las características del modelo que se recoge en el Anexo II del Decreto 309/2010, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el sistema de identificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales para garantizar el derecho de información de los usuarios. Esta placa debe permitir a los usuarios conocer que aquéllos han recibido dicha autorización y el tipo de centro o establecimiento de que se trata, con su oferta asistencial, de conformidad con la clasificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios contenida en la normativa aplicable. La placa identificativa se expondrá de forma visible junto a la puerta principal de acceso al centro, servicio o establecimiento sanitarios como distintivo que los identifique como tales. En los supuestos de consultas o servicios sanitarios que se integren o ubiquen en una organización o edificio no sanitario, la placa identificativa se expondrá en el interior del edificio y junto a la puerta principal de acceso a la consulta.
- g. Disponer de un buzón para sugerencias.
- h. Tener hojas de quejas, sugerencias y reclamaciones, según normativa autonómica.

B) Requisitos de planta física y equipamiento

I. Los centros y servicios dispondrán de:

- a) Suelos lisos, fácilmente lavables, resistentes a la mayoría de los productos químicos que se empleen y antideslizantes.
- b) Comunicación telefónica con el exterior durante el tiempo de apertura del centro.

II. Estos centros contarán, como mínimo, con las siguientes áreas funcionales:

a) Área de servicios generales.

Dispondrá, al menos, de:

- a) Un área de recepción y espera: espacio destinado para la recepción de los usuarios de tamaño y condiciones generales adecuadas para la realización de las funciones de atención e información al usuario adecuadas al tipo de servicio o atención que se ofrece.
- b) Un aseo accesible.
- c) Zonas de almacén, vestuario, limpieza y archivo de historias clínicas según necesidades de la propia consulta.

b) Área asistencial general.

- a) Contará con una sala de consulta, exploración y tratamiento, con una superficie mínima de 8 m² que dispondrá de agua corriente, dosificador de jabón y sistema de secado individual de

manos en la misma sala o contigua. La higiene entra dentro del protocolo fisioterápico, por lo que cada cual es responsable de hacerlo según crea conveniente

- b) La zona de consulta dispondrá, como mínimo, de una camilla de tratamiento.
- c) Las zonas de exploración y tratamiento dispondrán del equipamiento e instrumental necesario, que contará con un protocolo de normas de práctica y de seguridad disponible y actualizada, para todos aquellos equipos cuya aplicación pueda conllevar riesgo, deba tenerse precaución, o exista algún tipo de contraindicación para su uso, especialmente para los equipos de electroterapia y magnetoterapia debiendo estar señalizadas convenientemente el riesgo a su exposición. El equipo mínimo incluirá:
 - una camilla de exploración y tratamiento, preferentemente regulable en altura;
 - un biombo, salvo que exista separación física entre la zona de exploración y la zona de consulta;
 - Los equipos necesarios para la realización del acto terapéutico pertinente
 - Sabanillas desechables o uso individual.
 - Tratamiento adecuado de productos de desecho.

III. Los centros y servicios de fisioterapia podrán disponer, además del equipamiento general y según la actividad que se desarrolle en ellos, de las áreas funcionales que se describen a continuación, que pueden ser compartidas siempre y cuando no estén en funcionamiento en el mismo horario de trabajo:

a) Área de electroterapia.

- Esta área podrá contar, con los siguientes elementos:
 - una camilla de exploración y tratamiento, modular preferentemente regulable en altura;
 - un equipo de electroterapia de baja frecuencia, y/o un equipo de media frecuencia o un equipo con ambas, con los accesorios necesarios para su óptima utilización según el manual de instrucciones
 - y/o un equipo de ultrasonidos, con los accesorios necesarios para su óptima utilización según el manual de instrucciones.
- El área de electroterapia podrá estar integrada por diferentes módulos de terapia con aislamiento apropiado para evitar interferencias, transmisiones acústicas, electromagnéticas o vibratorias según normativa vigente.
- En la sala de electroterapia deberá existir un cartel de señalización con la rotulación.

b) Área de termoterapia y/o crioterapia.

- Esta área podrá contar, con los siguientes elementos:
 - una lámpara de infrarrojos;
 - y/o un equipo de microondas, con los accesorios necesarios para su óptima utilización según el manual de instrucciones;
 - Y /o un equipo de onda corta, con los accesorios necesarios para su óptima utilización según el manual de instrucciones;
 - y/o sistema de crioterapia;
 - y/o baño de parafina o cualquier otro sistema de calor superficial por contacto directo.
 - Los equipos de onda corta y microondas deben estar ubicados en módulos de terapia aislados. En el caso de que no existiesen dichos módulos, deberá establecerse un horario específico para la utilización de los mismos, diferente al resto de las actividades.
 - Con el fin de evitar efectos electromagnéticos colaterales, tanto en otros equipos como en otros muebles colindantes, deberán instalarse filtros de red en la correspondiente toma de corriente, que estarán conectadas a toma de tierra.

e) Área de cinesiterapia.

Esta área podrá contar, con el siguiente equipamiento:

- una camilla de exploración y tratamiento, modular preferiblemente regulable en altura; y/o
- paralelas;
- y/o escalera y rampa;
- y/o bicicleta cinética;
- y/o bandas elásticas de distinta resistencia;
- y/o sistemas para reeducación propioceptiva (tabla de Bohler, plato de Freeman, balones o placas de gomaespuma).
- y/o Jaula de Rocher, paralelas u otros utensilios destinados a tal fin.
- **y/o zona para realizar ejercicios en el suelo (neurológicos, ejercicio terapéutico individual y grupal, ...).**

d) Área láser.

- Esta área podrá contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:
 - una camilla de exploración y tratamiento.
 - equipo con fuente de láser, con los accesorios necesarios para su óptima utilización según el manual de instrucciones.
- La utilización de láser se realizará en una sala independiente o en módulos de terapia, según el tipo de láser que se utilice y en función de la clasificación que establece la Norma CEI-825-1984. Esta norma clasifica los láseres en las siguientes clases, según el grado de probabilidad de aparición de riesgos y su zona de peligro nominal: I, II, IIIa, IIIb y IV.
- Cada uno de los módulos de terapia donde se realicen actividades láser deberá cumplir las medidas de seguridad y condiciones de utilización que vienen especificadas en el manual de operaciones y que dependen de las características técnicas del equipo:
 - sistema de protección ocular específico, según el tipo de láser y su longitud de onda, para el paciente y el personal sanitario.
 - sistema de seguridad, que impida accionar el láser de forma accidental.
 - Sistema de parada urgente.
- Los láseres de tipo 111 b o superior deberán utilizarse en salas aisladas con los siguientes requisitos físicos y de equipamiento:
 - se situará en zonas de acceso restringido, con un sistema de bloqueo que impida el acceso accidental a la zona en el momento de la emisión láser o con una señalización luminosa de aviso en el exterior inmediato a dicha zona;
 - existirán señales de advertencia en lugares visibles en la zona de acceso inmediata al área, que deberán cumplir con lo establecido en el Anexo IV;
 - las superficies y el utillaje deben ser anti reflectantes y de materiales ignífugos;
 - las condiciones de ventilación, temperatura e iluminación tienen que ser adecuadas;
 - las ventanas no opacas tienen que protegerse con material de densidad óptica.

e) Área de magnetoterapia.

- Esta área deberá contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:
 - una camilla de exploración excepto en los equipos que incorporen mesa de tratamiento;
 - equipo de terapia con campos magnéticos de baja frecuencia.
 - Los equipos de magnetoterapia deben estar ubicados en módulos de terapia con aislamiento apropiado para evitar interferencias, transmisiones acústicas, electromagnéticas o vibratorias. En el caso de que no existiesen dichos módulos.
 - deberá establecerse un horario específico para los mismos, diferente al resto de las actividades.
- En la sala de magnetoterapia deberá existir un cartel de señalización con la rotulación descrita en

el Anexo II.

f) Área de fisioterapia respiratoria.

- Esta área podrá contar, con el siguiente equipamiento:
 - Camilla de exploración y tratamiento. No será precisa en el caso de que se dispusiera de una de similares características en el área asistencial general.
 - Los siguientes elementos son opcionales dependiendo del tipo de fisioterapia respiratoria que se realice exceptuando el material de urgencias expuesto a continuación:
 - Camilla basculante para drenaje.
 - Equipo de oxígeno, al menos con una botella de oxígeno de 200 l., con caudalímetro manorreductor, mascarillas y sistemas de conexión.
 - Sistema de aspiración.
 - Sillón.
 - Asiento sin respaldo.
 - Alfombra de gomaespuma o similar.
 - Espejo de cuerpo entero o espejos móviles graduados.
 - Sacos lastrados de 1 a 5 kg.
 - Aerosoles y nebulizadores.
 - Metrónomo.
 - Aparato de espirometría incentivada con posibilidad para realizar inspiración y espiración.
 - Neumotacómetro (pick-flow).
 - Electrocardiógrafo (ECG), pulsioxímetro y pulsímetro.
 - Bandas elásticas de distintas resistencias.
 - Equipo de música o de luces graduables para técnicas de relajación.
 - Material de urgencias. Además del equipamiento y material de urgencias descrito en el Anexo II, esta área deberá disponer de:
 - desfibrilador con ECG y marcapasos externo. El personal deberá estar formado en técnicas de RCP básica y manejo de desfibrilador, y estará debidamente acreditada la actualización de conocimientos y habilidades en esta práctica.
 - medicación de urgencias (atropina, sedoanalgésicos, broncodilatadores y antitusígenos);
 - en el caso de que el centro o servicio de fisioterapia disponga de área de fisioterapia respiratoria y área de fisioterapia cardíaca, dicho material podrá ser compartido por ambas.

g) Área de fisiterapiacardiaca. Igual que respiratoria

Esta área podrá contar, con el siguiente equipamiento:

- Camilla de exploración y tratamiento, modular y regulable en altura.
- Equipo de oxígeno, al menos con una botella de oxígeno de 200 l.; con caudalímetro manorreductor, mascarilla de oxígeno y tubo de goma para conexión mascarilla-caudalímetro
- Sistema de aspiración.
- Equipo de ventilación.
- Material para ejercicios resistidos.
- Material para técnicas de relajación.
- Bicicleta o pista de marcha con paralelas.
- Cronómetro.
- Pulsioxímetro y tensiómetro.

Material de urgencias. Además del equipamiento de urgencias descrito, esta área deberá disponer de:

- desfibrilador con ECG y marcapasos externo;
- equipo de intubación (laringoscopio y tubos endotraqueales);
- equipo de cricotiroidotomía;
- cánulas de traqueotomía;
- medicación de urgencias (atropina, sedoanalgésicos, lidocaína y antiarrítmicos).

h) Área de fisioterapia de suelo pélvico.

Esta área podrá contar, del siguiente equipamiento:

- a. camilla de exploración y tratamiento-
- b. opcionalmente dependiendo de la actuación terapéutica que se realice:
- c. perineómetro;
- d. pelota terapéutica;
- e. conos vaginales;
- f. electroestimuladores (vaginales o anales), con los accesorios necesarios para su óptima utilización según el manual de instrucciones;
- g. biofeedback;
- h. espejo de mano;
- i. material fungible (preservativos higiénicos y material absorbente);
- j. lubricante y agua esterilizada.
- k. Se realizará siempre en módulos de terapia.
- l. Deberá tener un aseo accesible en esta área o próximo a ella.
- m. Medidas de higiene y desinfección propias tanto para fisioterapeuta como para paciente

i) Área de fisioterapia de linfedema.

Una camilla

Opcionalmente Los centros y servicios de fisioterapia que dispongan de esta área contarán, con un equipo de presoterapia, material específico para drenaje y sistemas de vendaje multicapa.

- Se realizará siempre en módulos de terapia.
- Se usarán pantalones desechables para la utilización de la presoterapia.

Área de Ejercicio terapéutico

- Los centros y servicios de fisioterapia que dispongan de esta área contarán como mínimo con alfombras de goma espuma para la utilización en el tratamiento por ejercicio terapéutico, en los casos de que se realicen técnicas especiales como Pilates **o similares**, podrán usar implementos (como pueden ser: pelotas de 1kg, aros, rulos, pelotas normales, pelotas de Bobath, o máquinas (reformer, Cadillac, barril, silla de Pilates y unidades de pared).

Área de osteopatía, quiropraxia y terapias relacionadas y complementarias

- Esta área deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:
- una camilla de exploración y tratamiento.

Área de punción seca, acupuntura o electro acupuntura: Esta área deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- una camilla de exploración y tratamiento;
- Agujas desechables y esterilizadas de todos los tamaños para cada parte del cuerpo, contenedor de residuos biosanitarios, pinzas y aparato de electro acupuntura con los

- accesorios necesarios para su óptima utilización según el manual de instrucciones.
- Esfigmomanómetro y pulsímetro.

FISIOTERAPIA A DOMICILIO: El profesional que se dedique a atender pacientes en su domicilio no necesitará, en principio, ningún aparato o complemento para su actuación, si bien, podrá portar camilla portátil de tratamiento y exploración y/o algún equipo de electroterapia.

Hay que incluir en algún punto la posibilidad de disponer de un ecógrafo, ondas de choque, etc. O bien dejar claro que se incluye en electroterapia.

CAPITULO IV.

REQUISITOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD.

Procedimientos de trabajo.

1. Los centros y servicios de fisioterapia garantizarán la esterilización, desinfección y limpieza de los materiales y equipos utilizados y dispondrán de protocolos escritos y actualizados que especifiquen el proceso de esterilización, desinfección, limpieza y mantenimiento de las condiciones de asepsia.
2. La gestión de los residuos biosanitarios generados por la actividad fisioterapéutica se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Registros.

1. Los centros o servicios de fisioterapia organizarán un sistema de registro de historias clínicas. Las historias clínicas, en las que quedará constancia de las actuaciones realizadas, deberán ser redactadas en su totalidad en forma legible y su contenido mínimo se ajustará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia. Los datos de carácter personal quedarán sometidos a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma.
2. Cada centro y servicio de fisioterapia contará, además, con un Registro de Equipamiento, donde constarán los equipos y aparatos del centro o servicio, así como las condiciones de mantenimiento y las reparaciones y/o sustituciones efectuadas.

Publicidad

1. La publicidad de los centros y servicios de fisioterapia deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto nº 41/2003, de 2 de mayo, por el que se regula la publicidad sanitaria en la Región de Murcia.
2. La publicidad de los centros y servicios de fisioterapia deberá consignar, en todo caso, el número de registro otorgado por la correspondiente autorización administrativa